

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-mar-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 765
Proceso: Sucesión
Solicitante: Jorge Enrique Reyes Rayo y Otros
Causante: César Tulio Reyes
Radicación: 76-520-40-03-005-2016-00207-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito de la curadora designada dentro del presente asunto solicitando se le informe sobre la existencia de depósito judicial a su nombre por valor de \$250.000.00 pesos M/cte., que haya sido consignado por concepto de pago de curaduría por el apoderado de los solicitantes Dr. Juan Carlos Bejarano.

En caso de no existir depósito judicial a su favor, solicita señor se requiera al profesional del derecho, a fin de que cumpla con la carga ordenada mediante auto N° 620 numeral tercero fechado el 12 de abril de 2021, informa que el pasado 09 de julio y 12 de agosto de 2021 mediante correo electrónico se solicitó al apoderado el respectivo pago, tal como consta en los pantallazos que adjunta.

En virtud de lo anterior se procedió a verificar en el portal Web del Banco agrario y no se encontró reporte de depósito alguno por cuenta del presente asunto.

Así las cosas, se ordenará requerir a la parte demandante con el fin de que cumpla con el pago de los honorarios fijados a la curadora designada en las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin de que se sirva acreditar el pago de los honorarios fijados a la Dra. ASTRID ALEJANDRA ESPAÑA CAICEDO, designada como Curadora *Ad-Litem* de herederos indeterminados de las señoras IRENE y MARÍA TERESA REYES RAYO quienes fueron hijas del causante CESAR TULIO REYES, cuya designación se hizo mediante providencia N° 620 del 12 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c272b7b6dfc9ad32f2ba09b0713481579fb4c5797bc966e8e0d7515bd31572d2**

Documento generado en 04/04/2022 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>